

DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XIX, 9 PRIMER PÁRRAFO Y 14; ASIMISMO SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 15, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN X Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL DIVERSO 41 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El pasado 15 de octubre de 2015, fue turnada a la Comisión de Protección Civil para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 fracción XIX, 9 primer párrafo y 14; asimismo, se adicionan la fracción XXII al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, la fracción X y el último párrafo al diverso 41, y la fracción VII al artículo 47, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, a efecto de que se integre al Comité de Usuarios del Subsuelo, un mecanismo de control vecinal que supervise el pago de derechos que se derivan de obras inducidas transferencia de potencialidades; asimismo dichos recursos sean aplicados a las acciones de mitigación y resarcimiento de los daños ocasionados por las mismas; de igual forma publique el ordenamiento jurídico que reglamente la Ley del Sistema de protección Civil para el Distrito Federal; lo anterior, toda vez, que actualmente se encuentra en vigor el Reglamento publicado en el año dos mil cinco, siendo que fue creado como consecuencia de la Ley de Protección Civil del Distrito federal del mismo año, la cual fue abrogada en dos mil once, presentada por el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena.

La Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Inciso A, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 40, 41, 42 fracción I, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 7, 10 fracción I, 62 fracción XXVI, 63, 64, 67, 68, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 86, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

PREÁMBULO

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, cuyo objetivo busca integrar al Comité de Usuarios del Subsuelo, previsto en esta ley, un mecanismo de control vecinal que supervise el pago de derechos que se derivan de obras inducidas transferencia de potencialidades; asimismo dichos recursos sean aplicados a las acciones de mitigación y resarcimiento de los daños ocasionados por la ejecución de esta obras, de igual forma se publique el ordenamiento jurídico que reglamente la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal; lo anterior, toda vez, que actualmente se encuentra en vigor el Reglamento publicado en el año dos mil cinco, siendo que fue creado como consecuencia de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal del mismo año, la cual fue abrogada en dos mil once.

ANTECEDENTES

1.- El 15 de octubre del 2015, el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 fracción XIX, 9 primer párrafo y 14; asimismo, se adicionan la fracción XXII al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, la fracción X y el último párrafo al diverso 41, y la fracción VII al artículo 47, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, a efecto de que se integre al Comité de Usuarios del Subsuelo, un mecanismo de control vecinal que supervise el pago de derechos que se derivan de obras inducidas transferencia de potencialidades; asimismo dichos recursos sean aplicados a las acciones de mitigación y resarcimiento de los daños ocasionados por las mismas; de igual forma publique el ordenamiento jurídico que reglamente la Ley del Sistema de protección Civil para el Distrito Federal; lo anterior, toda vez, que actualmente se encuentra en vigor el Reglamento publicado en el año dos mil cinco, siendo que fue creado como consecuencia de la Ley de Protección Civil del Distrito federal del mismo año, la cual fue abrogada en dos mil once.

2.- Con fecha 15 de octubre de 2015, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/230/2015, suscrito por el Diputado Luciano Jimeno Huanosta, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se

DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PRESIDENTA

reforman los artículos 7 fracción XIX, 9 primer párrafo y 14; asimismo, se adicionan la fracción XXII al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, la fracción X y el último párrafo al diverso 41, y la fracción VII al artículo 47, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

3.- El 15 de febrero de 2016, mediante oficio CPC/VIIL/002/2016 la Diputada Janet A. Hernández Sotelo, Presidenta de esta Comisión, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo hasta por 90 días para analizar y dictaminar la presente iniciativa con proyecto de decreto.

4.- Con fecha 17 de febrero del año en curso, mediante oficios CPC/VIIL/07/2016, CPC/VIIL/08/2016, CPC/VIIL/09/2016 y CPC/VIIL/010/2016 se turnó a los integrantes de la Comisión de Protección Civil, la iniciativa con proyecto de decreto antes mencionada, a efecto de que realizaran las observaciones correspondientes.

5.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, se reunieron el día veinticinco de mayo del presente año, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XIX, 9 PRIMER PÁRRAFO Y 14; ASIMISMO SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 15, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN X Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL DIVERSO 41 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Que la iniciativa sujeta a análisis, por el que se pretende reformar los artículos 7 fracción XIX, 9 primer párrafo y 14; adicionar la fracción XXII al

DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, la fracción X y el último párrafo al diverso 41, y la fracción VII al artículo 47, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, busca:

“...que se integre al Comité de Usuarios del Subsuelo, un mecanismo de control vecinal que supervise el pago de derechos que se derivan de obras inducidas y transparencia de potencialidades; asimismo dichos recursos sean aplicados a las acciones de mitigación y resarcimiento de los daños ocasionados por las mismas; de igual forma, se publique el ordenamiento jurídico que reglamente la ley del Sistema de protección Civil para el Distrito Federal...”

TERCERO. - De la exposición de motivos de la propuesta en cuestión, se desprende que la promovente pretende reformar los artículos 7 fracción XIX, 9 primer párrafo y 14; asimismo, adicionar la fracción XXII al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, la fracción X y el último párrafo al diverso 41, y la fracción VII al artículo 47, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

*XIX. Comité de Usuarios del Subsuelo: Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Protección Civil entre el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y Federal, iniciativa privada y **representantes vecinales, quienes ejercerán un mecanismo de control en la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo del Distrito federal.***

Artículo 9. El Sistema de Protección Civil se integrará por:

...

*Los terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles, académicas, **así como los ciudadanos del Distrito Federal**, cuyo objeto se vincule a la materia de protección civil, participarán de manera permanente en el Sistema de Protección Civil en los términos de esta Ley.*

Artículo 14. La Secretaría y los **representantes vecinales**, calificarán los daños y perjuicios generados a los fines de la protección civil por omisiones en la



DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades competentes.

Artículo 15. Corresponde al Jefe de Gobierno:

...

XXII. Establecer un mecanismo de control vecinal para la exacta aplicación del pago de derechos por obras inducidas, así como de las transferencias de potencialidades en materia de Protección Civil; y

Artículo 41. Los Consejos Delegacionales, estarán integrados por:

...

X. Un representante vecinal, quien actuará como vigilante en la correcta reparación y mitigación de los daños ocasionados a la infraestructura de la Ciudad de México, como consecuencia de las obras inducidas y las transferencias de potencialidades.

...

*El Presidente del Consejo, **deberá** invitar a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los representantes de los sectores públicos, privados y sociales.*

Artículo 47. El pleno del Consejo Delegacional determinará, a propuesta del Presidente, los Comités Delegacionales y Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en los que participarán concertada y corresponsablemente los integrantes del mismo, pudiendo considerar por lo menos, los siguientes:

...

VII. Comité de Usuarios del Subsuelo.

CUARTO.-Para justificar su propuesta el Diputado presentante, arguye que en el Comité de Usuarios del Subsuelo, no está representado el sector social, el cual es definido en el Artículo 7 fracción XIX, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para tal fin la iniciativa con proyecto de decreto pretende **“...a efecto de que los recursos obtenidos como consecuencia de las obras**



DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

inducidas, así como de las transferencias de potencialidades, se apliquen a la reparación del daño ocasionado al suelo del Distrito Federal, a efecto de que no se vean perjudicados los habitantes del Distrito Federal; este mecanismo de control vecinal tendría la facultad de vigilar el actuar de las autoridades del Distrito Federal, así como del propio Comité”.

Asimismo el Diputado presentante, pretende justificar su iniciativa apoyándose en otras legislaciones tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Movilidad del Distrito Federal. Asimismo la promovente, hace un estudio de derecho comparado con legislaciones extranjeras, entre otras: el Anteproyecto de Ley Nacional de Planificación y Ordenamiento Territorial, elaborado por la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina; el Reglamento General de la Ley 2/2014 de 25 de marzo de Reordenación y Uso de Suelo, para la Isla de Mallorca.

El Diputado presentante hace referencia de manera inapropiada al conjunto de las legislaciones señaladas, ya que las primeras tienen como objeto regular los derechos humanos y garantías constitucionales a favor de los ciudadanos; en cuanto a las normas jurídicas locales de referencia, éstas no tienen ninguna relación directa con las atribuciones con que cuenta el Comité de Usuarios del Subsuelo previsto en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en virtud de que las mismas norman ramos específicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cuanto a las normas extranjeras, si bien es cierto que reglamentan el uso del suelo y la planificación territorial de las Ciudades mencionadas; también es cierto que su aplicación al caso concreto que nos atañe no es viable su aplicación, en razón de que el susodicho Comité de Usuarios del Subsuelo está previsto solamente como un órgano de consulta interinstitucional, tal y como lo define el artículo 7 fracción XIX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal: **“Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Protección Civil entre el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y Federal, así como de la iniciativa privada; responsables de la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo del Distrito Federal.”** Esto es, el Comité de referencia es solamente una instancia de consulta, apoyo y coordinación en materia de protección civil, entre las dependencias de la administración pública y la iniciativa privada responsables de la operación de los servicios y sistemas estratégicos alojados en el subsuelo del Distrito Federal, por lo que no tiene mayores atribuciones que requirieran la

DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

fiscalización ciudadana a través del Comité de Usuarios del Subsuelo propuesto por el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena.

QUINTO. - En relación a la propuesta del promovente en el sentido “de igual forma, se publique el ordenamiento jurídico que reglamente la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal; toda vez que, actualmente se encuentra en vigor el Reglamento publicado en el año dos mil cinco, siendo que fue creado como consecuencia de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal del mismo año, la cual fue abrogada en dos mil once; ...”

Al respecto si bien es cierto, que al publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, el día 27 de noviembre del 2014, se estableció la siguiente obligatoriedad en el Artículo Octavo Transitorio:

...
“El Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal deberá ser publicado en la Gaceta oficial dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.”
...

En cuanto al funcionamiento y temporalidad del Comité de Usuarios del Subsuelo el artículo Décimo Octavo Transitorio estableció:

“El Comité de usuarios del subsuelo a que hace referencia la fracción XIX del artículo 7 del presente ordenamiento, continuará en vigor hasta en tanto no se publique la Ley específica respectiva.”

Al respecto, el promovente en su Iniciativa con Proyecto de Decreto omite mencionar, que la facultad reglamentaria en la Ciudad de México, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, esto es al Jefe de Gobierno, tal y como lo señala el Artículo 122. Inciso C, Base Segunda, fracción II, inciso b), que a la letra dice:

...
Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:



DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

...

BASE SEGUNDA. - Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

...

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

...

Lo cual se robustece con lo dispuesto por el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual establece;

“
... Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

...

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;...”

En consecuencia, procede declarar sin materia la iniciativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 fracción XIX, 9 primer párrafo y 14; asimismo, se adicionan la fracción XXII al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, la fracción X y el último párrafo al diverso 41, y la fracción VII al artículo 47, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, a efecto de que se integre al Comité de Usuarios del Subsuelo, un mecanismo de control vecinal que supervise el pago de derechos que se derivan de obras inducidas transferencia de potencialidades; asimismo dichos recursos sean aplicados a las acciones de mitigación y resarcimiento de los daños



DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

ocasionados por las mismas; de igual forma publique el ordenamiento jurídico que reglamente la Ley del Sistema de protección Civil para el Distrito Federal; lo anterior, toda vez, que actualmente se encuentra en vigor el Reglamento publicado en el año dos mil cinco, siendo que fue creado como consecuencia de la Ley de Protección Civil del Distrito federal del mismo año, la cual fue abrogada en dos mil once, presentada por el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Protección Civil, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara sin materia la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma reforman los artículos 7 fracción XIX, 9 primer párrafo y 14; asimismo, se adicionan la fracción XXII al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, la fracción X y el último párrafo al diverso 41, y la fracción VII al artículo 47, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena.

SEGUNDO. - Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



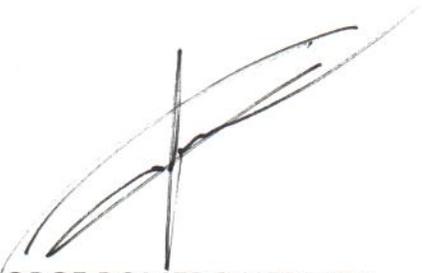
DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



DIP. JANET A. HERNÁNDEZ
SOTELO.
PRESIDENTA

DIP.
VICEPRESIDENTE



DIP. JORGE ROMERO HERRERA.
SECRETARIO

DIP.
INTEGRANTE



DIP. JANET. A. HERNÁNDEZ SOTELO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTA

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO
MORALES.
INTEGRANTE



DIP. CARLOS ALFONSO
CANDELARIA LÓPEZ.
INTEGRANTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA.
INTEGRANTE